

# PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO

Revisa los siguientes artículos:

- Ver artículos 09-22 LFRSP en Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial, de la F. el. (s/f). LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Gob.mx. Recuperado el 18 de junio de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRSP.pdf>
- Ver artículos 109,110 y 114 CPEUM de la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Gob.mx. Recuperado el 18 de junio de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme al juicio político y las sanciones previstas en el art 110 CPEUM, los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

El procedimiento de juicio político solo puede iniciarse mientras el servidor público desempeñe su cargo y durante el año siguiente al que lo concluya. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados. La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Subcomisión de Examen Previo, ante el señalamiento del denunciante, podrá

solicitarlas para los efectos conducentes. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

Se formula la denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Cámara de Senadores actúa como jurado de sentencia, se procede a aplicar la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

El funcionario responsable puede ser sancionado con la destitución o la inhabilitación para volver a ocupar cargos públicos. Además, las resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores emitidas en esta materia, no pueden impugnarse.

**Referencias:**

*de Consultas de Información Jurídica, C. (s/f). Los medios de control de la constitucionalidad. Gob.mx. Recuperado el 28 de marzo de 2024, de [https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion\\_oficial/LOS\\_MEDIOS\\_DE\\_CONTROL\\_DE\\_LA\\_CONSTITUCIONALIDAD/Los\\_medios.pdf](https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion_oficial/LOS_MEDIOS_DE_CONTROL_DE_LA_CONSTITUCIONALIDAD/Los_medios.pdf)*

*Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial, de la F. el. (s/f-a). Ley Federal De Responsabilidades De Los Servidores Públicos. Gob.mx. Recuperado el 4 de abril de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRSP.pdf>*